

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (BS.AS.) -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:ORDENANZA Nro. 908

ARTICULO 1ro..- Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales, o que cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán pasibles de las aplicación de los accesorios por pago fuera de término siempre y cuando el contribuyente se presente voluntariamente ante el Municipio para proceder a la cancelación de las obligaciones adeudadas.-

Los accesorios se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto de la tasa no ingresada en término, que se calculará desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que se realice, con un adicional del 10 % sobre el total anterior resultante.-

La tasa de cada mes citada precedentemente será equivalente al índice de precios al por mayor nivel general que mensualmente publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), correspondiente al período comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo mes anterior a la fecha de pago de la misma.-

El cálculo de los accesorios se realizará en forma diaria teniendo en cuenta el día de vencimiento de la obligación y el día de pago de la misma.-

MULTAS:MULTAS POR OMISION:

ARTICULO 2do..- La multa por omisión será aplicable en el caso de que se omita total o parcialmente el ingreso de las tasas municipales y siempre y cuando no concurren las situaciones de fraude o exista error excluyente de hecho o derecho.-

Las multas de este tipo serán del 20% del monto total constituido por la suma dejada de pagar o retener oportunamente más los accesorios previstos en el Artículo 6to. de la presente Ordenanza facultándose al Departamento Ejecutivo incrementar hasta el 100% del monto antes mencionado, cuando lo considere de aplicación de acuerdo a la gravedad de la situación que origine la multa y siempre y cuando no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.-

Constituyen situaciones particulares, pasibles de multas por omisión o sea no dolosas, las siguientes: Falta de presentación de las declaraciones juradas, o inexactitud de las mismas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en sus interpretaciones,

pero que no evidencien un propósito deliberado de evadir los tributos.- Falta de denuncias en las determinaciones de los oficios por parte del contribuyente en el sentido que dicha determinación es inferior a la realidad; y demás situaciones similares a las planteadas precedentemente.-

MULTAS POR DEFRAUDACION:

ARTICULO 3ro.- Estas multas se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intensionales por parte de los contribuyentes responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de las Tasas Municipales.-

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de una (1) y hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma de la tasa que se defraudó a la Municipalidad más los accesorios previstos en el artículo sexto de la presente Ordenanza.- Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.-

La multa por defraudación se aplicará además a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarse al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haber efectuado los ingresos por razones de fuerza mayor.-

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidentes contradicción con los libros, documentos y otros elementos o antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas o figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada; y demás situaciones similares.-

MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:

ARTICULO 4to.- Estas multas se imponen por el cumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí misma una omisión del gravamen.-

El monto de la multa será regulado por el Departamento Ejecutivo Municipal entre diez (10) y cincuenta (50) jornales Clase IV del escalafón municipal teniendo en cuenta la gravedad de la infracción cometida.-

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y que dan motivo a este tipo de multas, son entre otras las siguientes: Falta de presentación de declaraciones juradas, falta de suministro de información, falta de asistencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones de agente de información.-

ARTICULO 5to.- Las multas a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la presente ordenanza solo serán de aplicación

cuando exista intimación fehaciente, actuación, o expediente en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes responsables, excepto en los casos por la multa por defraudación prevista en el segundo párrafo del Artículo 3ro. aplicable a los agentes de recaudación o retención.-

ACCESORIOS EN LOS CASOS DE APLICACION DE MULTAS:

ARTICULO 6to.- En los casos en que se determinen multas por evasión o defraudación corresponderá liquidar los accesorios mensuales y acumulativos, aplicables unicamente sobre el monto de la tasa, desde la fecha de vencimiento de la misma y hasta la fecha de su efectivo pago, que serán equivalente al índice de precios al por mayor nivel general que mensualmente publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos comprendidos entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo mes anterior a la fecha del respectivo pago.- Estos accesorios serán también de aplicación cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusables de hecho o de derecho.-

A los efectos de la determinación de los accesorios mencionados precedentemente se tendrá en cuenta el período de tiempo transcurrido entre el día de vencimiento de la obligación y el día de efectivo pago de la misma.-

REPETICION DE TASAS:

ARTICULO 7mo.- Cuando se resuelva la repetición de tasas municipales y sus accesorios por haber mediado el pago indebido o sin causa, se reconocerán los accesorios establecidos en el Artículo 6to. de la presente Ordenanza calculándose los mismos por el período transcurrido entre la fecha de pago indebido por parte del contribuyente y la fecha de su devolución por parte del Municipio.-

ARTICULO 8vo.- La obligación de pagar accesorios o multas subsiste no obstante la falta de reservas por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.-

Las multas mencionadas en los artículos 2, 3 y 4 de la presente ordenanza, vencerán a los quince (15) días corridos de su aplicación y en caso de no ser abonadas en dicho término se considerará como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, al igual que en el caso de los accesorios implementados por esta nueva ordenanza.-

ARTICULO 9no.- A los efectos del cálculo de los índices diarios se aplicará la siguiente expresión:

$$I_1 = I_{-1} + \frac{(I_1)}{(N)}$$

I_1 = Índice del día "1" (del primero al último día de cada mes.-

I_{-1} = Índice del día anterior a "1".-

1

T = Tasa efectiva mensual.-

N = Cantidad de días del mes al que corresponde el índice que se calcula.-

FORMA DEL CALCULO DE T:

Para las disposiciones del Art. 1ro.-

$$T = \frac{I}{K} \cdot \left(1 + \frac{T_1 \cdot 1,10}{100} \right) - \frac{I}{K}$$

Para las disposiciones de los artículos 6to. y 7mo.:

$$T = \frac{I}{K} \times \left(1 + \frac{T_1}{100} \right) - \frac{I}{K}$$

I = Número índice del último día del mes anterior a aquel
K para el cual se están calculando los índices.-

T = Tasa de incremento del índice de precios al por mayor
1 nivel general el índice correspondiente al penúltimo mes anterior a aquel para el cual se está calculando los índices.-

DISPOSICIONES TRANSISTORIAS:

ARTICULO 10mo.- Las deudas originadas con anterioridad al día 31 de Marzo de 1988, se liquidarán hasta esa fecha según lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 379 y 552, para lo cual se tomará como base para el cálculo de la tabla de coeficiente que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.- Al importe resultante se le adicionarán los accesorios calculados según las disposiciones de la presente ordenanza, desde el día 31 de Marzo y hasta la fecha de su efectivo pago, adjuntándose como anexo II las tablas de números índices aplicables para los meses de Abril y Mayo del corriente año.-

ARTICULO 11.- Derógase las Ordenanzas Municipales Nros. 379 y 552 a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán para todos los pagos que se realicen a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 13.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a confeccionar mensualmente la tabla de coeficientes a aplicar durante el curso de cada mes calendario, como así también las normas complementarias que crea conveniente para lograr una correcta aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 12 de Mayo de 1988.-

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE